

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10 jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00090

FECHA Y HORA	VIERNES 29 DE JULIO DE 2022, 12:00 PM
DEMANDANTE	PEDRO PABLO QUIROGA
DEMANDADO	COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	PEDRO PABLO QUIROGA
APODERADO DTE	SI	URIEL HUERTAS GÓMEZ
RTE LEGAL COLPENSIONES	NO	
APO. COLPENSIONES	SI	KAREN MENDILVESO CUELLAR

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA - ACTA N° 186 DE 2011, INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL
2. EXCEPCIONES PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	COLPENSIONES aceptó los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17 y 20.

5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO	
Determinar si al demandante le asiste el reconocimiento y pago de intereses moratorios por el pago tardío del retroactivo pensional del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013. Para ello se entrará a determinar si al demante le asiste derecho al pago del mismo y a partir de que momento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993. Por último, se estudiarán los medios de defensa planteados por la parte demandada, en especial las excepciones de prescripción y cosa juzgada.	
OBSERVACIONES	
La parte demandante solicita que se modifique el objeto de debate jurídico en el sentido de establecer si el demandante tiene derecho al pago de intereses moratorios a título de indemnización plena de perjuicios por el retardo en el reconocimiento de la pensión.	
Se establece que lo solicitado por la parte actora será estudiado por el Despacho.	

6. DECRETO DE PRUEBAS			
DEMANDANTE	Fols 9 a 47	COLPENSIONES	EXP ADTIVO E HL
INT. PARTE	NO APLICA	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	x	DOCUMENTOS	x
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO			
NO APLICA			

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	Demandante: Documentales - Fols 9 a 47	
	Dda: Historia laboral y EXP Adtivo	
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	x
	DEMANDADO	x

9. SENTENCIA
HECHOS RELEVANTES
Que el demandante fue pensionado mediante Resolución del 06 de noviembre de 2013 sin pago de retroactivo.
Que con ocasión a lo anterior, cursó proceso ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogota, con el radicado 2014 00143, donde se concedió el pago de un retroactivo pensional desde el 01 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2013 con los respectivos reajustes legales y mesadas adicionales.
Que en dicha providencia se negó el pago de intereses moratorios al demandante, en razón a que la pensión reconocida se hizo bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990.

PRETENSIONES	1. Condenar a Colpensiones al reconocimiento y pago de intereses moratorios consagrados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 por el reconocimiento tardío del retroactivo pensional del demandante.
	2. Costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
Cosa juzgada, prescripción, inexistencia de la obligación, buena fe, presunción de legalidad, cobro de lo no debido, comepensación, improcedencia de intereses moratorios, innominada o genérica.	

CONSIDERACIONES
10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Art. 141 Ley 100 de 1993, Art. 303 C.G.P., Art 145 C.P.T. y S.S.
11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4376 del 26 de octubre de 2020, Radicado N° 70446
Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 4376 del 26/10/2020, Rad. 70446.
Corte Constitucional, Sentencia C-601 de 2000
Corte Suprema de Justicia SL 648 de 2022 Rad. 87825 del 07 de marzo de 2022

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios-Archivo
Historia laboral	9
Resolución del 06 de noviembre de 2013	10
Resolución del 24 de marzo de 2014	17
Acta sentencia proceso 2014 00143	22
Auto ejecutoria proceso 2014 00143	27
Auto liquidación de costas proceso 2014 00143	28
Auto aprueba liquidación de costas proceso 2014 00143	29
Constancia copias auténticas	30
Subsanación demanda proceso 2014 00143	31
Resolución del 07 de enero de 2016	35
Resolución del 30 de abril de 2018	39
Copia cédula del demandante	
Expediente adtivo e HL	

CONCLUSIONES
De conformidad con la normatividad y jurisprudencia reseñada, se observa que el se configuró en fenómeno de cosa juzgada, pues el debate de intereses moratorios ya había sido decantado en la demanda donde se le reonoció la pensión sobre la cual reclama los intereses en cuestión, pues en aquel momento el juez de conocimiento negó los mismos en razón a que no eran procedentes para pensiones distintas a las contempladas en la Ley 100 de 1993. Se indica que no es posible reabrir debates probatorios a partir de cambios jurisprudenciales pues ello es contrario a la seguridad jurídica que se alcanza mediante el fenómeno de cosa juzgada. Por último, tampoco se accederá a los mismos como indemnización plena de perjuicios por el retardo en el pago de la pensión, pues ello no fue planteado en la demanda.

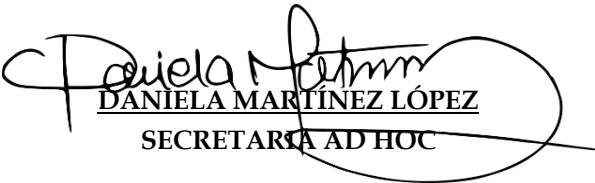
13. RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las pretensiones incoadas en su contra por parte del señor PEDRO PABLO QUIROGA, acorde a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	En consecuencia, DECLARAR PROBADA la excepción de COSA JUZGADA, respecto a las pretensiones del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) SMLMV.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada, SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor del demandante, por cuanto la presente decisión es adversa totalmente a sus pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.

14. RECURSO DE APELACIÓN			
COLPENSIONES	NO	CONCEDE	NO
DEMANDANTE	NO		NO
Ante la ausencia de recursos en el presente asunto, se ordena la remisión del expediente ante el superior jerárquico para que se SURTA EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA A FAVOR DEL DEMANDANTE . Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 69ec69ed889b6342713272bd3abf1fe24a9bbda8c4e8131d502ac092305e78e3
Documento generado en 02/08/2022 07:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>